

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
EDICTO

En el Juicio de Amparo 408/2022, promovido por Jesús Alonso Heredia Muñoz; en el que se tuvo como tercero interesado a Plácido Castillo Cruz, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente  
Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2022  
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal  
en la Ciudad de México  
**Lic. Raúl Angulo Bravo**  
Rúbrica.

(R.- 527099)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
EDICTO

**DIRIGIDO A:**

Alfonso Corona Álvarez.

Juicio Amparo 429/2021 promovido por José Hugo Leal Moya, Sindico del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, contra actos **Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, de quien reclama: sentencia de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, dictada en el recurso de reclamación 1092/2020. Por acuerdo de esta fecha se ordenó emplazar al tercero interesado Alfonso Corona Álvarez, por edictos. Se señalan las nueve horas con veinte minutos del **seis de octubre de dos mil veintidós**, para celebración audiencia constitucional, quedan a disposición copias traslado Secretaría del Juzgado. Se le hace saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante este Juzgado Federal, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal, artículo 29 Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente  
En Zapopan, Jalisco, a 22 de agosto de 2022.  
La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**Karla Hernández Mancera**  
Rúbrica.

(R.- 527150)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales, en el Estado de México,**  
**con residencia en Toluca**  
**EDICTO**

De conformidad con los artículos 239 al 247, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, se informa que en el juicio de amparo indirecto 243/2022-IV-B, promovido por Itzel Ayadel Coyote Reyes, por conducto de José Caleb Vilchis Chávez, contra actos de la Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca, México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Alejandro Coyote Martínez, que dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberán comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Av. Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

México, a 08 de septiembre de 2022

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

**Licenciado Karina Alanis Velazquez.**

Rúbrica.

**(R.- 527199)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con sede en Hermosillo**  
**“EDICTO”**

Tercero Interesado: Desarrollo de Proyectos Monarca, sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo 434/2022, promovido por Xóchitl Vega Amaya, y otros, contra actos de la Jueza Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y otras autoridades, consistentes en la falta de emplazamiento al juicio civil hipotecario 1522/2014, del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, así como la orden de lanzamiento dictada en dicho juicio respecto del bien inmueble ubicado en cerrada Realeza, número 9, fraccionamiento Paseo del Real Residencial, de esta ciudad, y su ejecución; por desconocerse el domicilio del tercero interesado Desarrollo de Proyectos Monarca, sociedad anónima de capital variable, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señale domicilio conocido en esta ciudad, donde recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el plazo concedido, se le harán por medio de lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este juzgado.

Hermosillo, Sonora, 07 de septiembre de 2022

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora.

**Gabriel Coria Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 527385)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
**Trigésimo Circuito**  
**Aguascalientes, Ags.**  
**EDICTO**

**MARÍA GUADALUPE MURILLO MEJÍA**  
**(Tercera Interesada)**

En el juicio de amparo número 185/2022-XV-7, promovido por **Verónica Mejía Valdovinos**, contra actos del **Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, Secretario de Finanzas del Municipio de Jesús María, Aguascalientes y la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral**, se ordenó emplazar por medio de edictos, como lo establece la fracción III, inciso b), párrafo segundo del artículo 27 de la Ley de Amparo, a la **tercera interesada MARÍA GUADALUPE MURILLO**

**MEJÍA.** Queda a su disposición en la Secretaría del **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda generadora de dicho juicio de amparo y sus ampliaciones, para que comparezca al mismo si a su interés conviniere, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con la fracción **III**, inciso **b)** del artículo **27** de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 20 de junio de 2022.  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes  
**Ernesto Guerrero Ortiz**  
Rúbrica.

(R.- 527006)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito  
Zapopan, Jal.  
A.D. 219/2021  
EDICTO

**A: MARCELA SÁNCHEZ DE LA ROSA.**

Juicio de amparo directo **219/2021**, promovido por **Consorcio Casafin, Sociedad Anónima de Capital Variable**; en el que se ordena correrle traslado con la demanda de amparo de mérito conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), y 177, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que, se apersona al juicio como tercera interesada en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición en la actuario del tribunal las copias simples de la demanda de amparo.

NOTA: Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a tres de octubre de dos mil veintidós.  
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.  
**Lic. María Regina Scherer Ibarra.**  
Rúbrica.

(R.- 527619)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
Ciudad de México  
"EDICTOS"

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 374/2022-II**, promovido por el **Gobierno de la Ciudad de México, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad**, consistentes en la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, dictada en el toca 567/2021/1, y su ejecución, relativo al juicio especial de extinción de dominio, promovido por el **Gobierno de la Ciudad de México**, en contra de **Andrea Roxana Soria Valdez, J. Jesús Ramírez y/o Jesús Ramírez Morales, María Gloria Rubio Contreras, Alejandro Hernández Bugarin, María Margarita Vigil Padilla, Kenia Irais Alcaraz González, Gilberto Mejía Franco, Rigoberto Castro Macías, Mario Sánchez Jiménez, Luz María Oseguera Guzmán, Enrique Noriega Pérez, Elena Sara Díaz Altamirano, Octavio Hernández Vázquez, Guillermo Mena Sánchez, Armida Salcedo Hernández y Francisco Mariscal Quinto**, expediente **169/2020**, del índice del **Juzgado Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México**; por auto de doce de septiembre de dos mil veintidós, **se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados** Rigoberto Castro Macías, Gilberto Mejía Franco, Mario Sánchez Jiménez, Luz María Oseguera Guzmán, Enrique Noriega Pérez, Elena Sara Díaz Altamirano, Octavio Hernández Vázquez, Guillermo Mena Sánchez y Armida Salcedo Hernández, haciéndoles saber que se pueden apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.  
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. Aida Patricia Guerra Gasca.**  
Rúbrica.

(R.- 527682)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Ciudad de México**  
**Poder Judicial**  
**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**  
**Séptima Sala Civil**  
**“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana.”**  
**EDICTOS**

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 544/2022, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por POEMAPE CENTRAL SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de IMPULSORA DE POLIMEROS, S.A. DE C.V. Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a los terceros interesados IMPULSORA DE POLÍMEROS, S.A. DE C.V., GUADALUPE DEL CONSUELO GARCÍA HERNÁNDEZ y DANIEL CHÁVEZ MARTÍNEZ, para que comparezcan ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “El Sol de México”, haciendo del conocimiento de los terceros en cita que deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha cinco de agosto del dos mil veintidós.

Ciudad de México, a 6 de septiembre del 2022.  
 El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.  
**Lic. Jonathan Moisés Ortiz Ramírez.**  
 Rúbrica.

(R.- 527700)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
**TERCERA INTERESADA.**

**MICROTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo 693/2022, promovido por **Terrenos y Construcciones Marflo, sociedad anónima de capital variable**, contra actos de la **Segunda Sala Civil de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de diecinueve de julio de dos mil veintidós y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **Microtel, sociedad anónima de capital variable**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo 2º de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

En la Ciudad de México a 11 de octubre de dos mil veintidós.  
 El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Diego Jesús Silva Martínez.**  
 Rúbrica.

(R.- 528220)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO: DORINE NICOLÁS DAOUD**

En cumplimiento al auto de diez de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 169/2022, promovido por Rami Emil Boulou Hanna, en representación de sus menores hijos J.B.D., D.B.D. y M.B.N., en contra del acto del **Embajador de México en Líbano y de otras autoridades**, consistente en la negativa de renovación de pasaportes solicitada el veintinueve de enero de dos mil veintidós; y toda vez que en el presente juicio de amparo se le tuvo con el carácter de **tercero interesada**, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla a dicho asunto por medio del presente edicto, para que si a su interés conviene se apersona al mismo, para lo cual debe presentarse en el local de este **Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, ubicado en Avenida Periférico Sur, número 1950, PH, colonia Tlacopac, delegación Álvaro Obregón, código postal 01090, en la Ciudad de México, dentro del plazo de

treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Haciendo de su conocimiento que la celebración de la audiencia constitucional se encuentra fijada para las **NUEVE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**. Previéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surta efectos el emplazamiento, apercibida que de no hacerlo se le harán por lista las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en los Estados Unidos Mexicanos, que puede ser cualquiera de los siguientes: **El Reforma; El Universal; El Financiero; La Jornada o Excélsior**.

Ciudad de México; treinta y uno de agosto de dos mil veintidós  
Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México  
**Gabriel Regis López**  
Rúbrica.

(R.- 527113)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado de Distrito  
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México  
EDICTO

**Emplazamiento de los terceros interesados: Mathieu Tourliere.** En el juicio de amparo **584/2022**, promovido por **Javier González Ruíz, en representación de (1) Corporativo Sag de To, (2) Aurus Nivel Total, ambas Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; (3) Imago Centro de Inteligencia de Negocios, (4) Gurges Implementación de Negocios, y, (5) Consultoría del Bajío Inc, estas últimas sociedad anónima de capital variable**, contra actos del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (INAI) y otras autoridades, consistente en el procedimiento, trámite y resolución del recurso de revisión RRA13423/21 y otros, mediante auto de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 05 de octubre de 2022  
Secretario de Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.  
**Licenciado Jorge Israel Vázquez Urrutia.**  
Rúbrica.

(R.- 528239)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: OWO HOME BUSINESS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

En los autos del juicio de amparo 589/2022-IV promovido por la sucesión a bienes de José Luis Gutiérrez Flores, por conducto de su albacea Guillermo Gutiérrez Flores, consistentes en la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ordinario civil, acción reivindicatoria expediente 615/2018, en auto de diecisiete de junio de dos mil veintidós, se admito la demanda señalada, en proveído de veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ordenó se le emplace por EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibida que para el caso de no hacerlo, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente  
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022  
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Beatriz García Villalón**  
Rúbrica.

(R.- 528243)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del**  
**Vigésimo Séptimo Circuito**  
**Cancún, Q. Roo**  
**EDICTO.**

TERCERO INTERESADA: YAMILETT CÓRDOVA CALDERÓN  
 EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 494/2021, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR GABRIEL QUEZADA MARTÍNEZ, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, POR LA ENTONCES SÉPTIMA SALA ESPECIALIZADA AHORA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, EN EL TOCA PENAL 152/2014; LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Yamilett Córdova Calderón, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.  
 Cancún, Quintana Roo, a 9 de septiembre de 2022.  
 Secretaria del Segundo Tribunal  
 Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.  
**Lic. Ricela Citlally Huerta Contreras.**  
 Rúbrica.

(R.- 527192)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

**Emplazamiento a juicio de la tercera interesada** María del Refugio Solís o María del Refugio Chávez de Solís.

Juicio de amparo indirecto **647/2022**, promovido por Cristina Ayala Espinoza, por conducto de su abogado patrono José Luis Gómez Paredes, en contra de los actos reclamados a la Séptima Sala del Supremo Tribunal en el Estado de Jalisco, que consisten en la resolución de uno de marzo de dos mil veintidós, dictada en el toca **593/2021**, del índice de dicha autoridad responsable, en el que se confirmó la sentencia interlocutoria de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial con sede en Zapopan, Jalisco dentro del trámite de Jurisdicción Voluntaria **50/2022**. Por acuerdo de **trece de septiembre de dos mil veintidós**, se ordenó emplazar a juicio a **la tercera interesada** María del Refugio Solís o María del Refugio Chávez de Solís, mediante edictos. Se señalaron las **nueve horas del diecinueve de octubre de dos mil veintidós** para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que quien resulte ser su representante legal deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibasele de que, en caso contrario, las ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **cinco de octubre de dos mil veintidós**.

Jueza Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Tatiana Elizondo Piña**  
 Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias  
 Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Claudia Zavala Ávila.**  
 Rúbrica.

(R.- 527582)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito,**  
**con residencia en Mazatlán, Sinaloa**  
**EDICTO**

En el amparo directo **669/2022** se ordenó correr traslado a la parte tercera interesada **Consuelo Jiménez Cháidez**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que se presentó la demanda de amparo directo promovida por la parte quejosa **Alma Zuleit Jiménez Robles**, contra la sentencia de **tres de marzo de dos mil veintidós**, dictada por la Tercera Sala con Competencia en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, en el toca de apelación **57/2022**. Además, con fundamento en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que se presente en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo por sí o por conducto de sus apoderados legales, las notificaciones subsecuentes se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. En la inteligencia de que durante este período de contingencia, la lista de estrados se publicará en términos de lo previsto por el artículo 21 del citado Acuerdo General 21/2020, es decir, las listas de acuerdos y de sesión se publicarán en internet conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Amparo y en las leyes adjetivas; y, adicionalmente, se remitirán las listas a publicar por correo electrónico a la Administración Regional de esta ciudad, para que se coloquen en un espacio de fácil acceso para quienes acudan sin contar con una cita. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el ordinal 317 del citado Código Federal.

Mazatlán, Sinaloa, doce de agosto de dos mil veintidós.  
La Secretaria  
**Lic. Brígida Patricia Olmos Tirado.**  
Rúbrica.

**(R.- 527583)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con residencia en Ciudad Obregón**  
**Juicio de Amparo Indirecto**  
**Número 747/2022-VII**  
**EDICTO**

TERCERO INTERESADO Integradora de Proyectos del Yaqui, **Sociedad Anónima de Capital Variable**.  
En el juicio de amparo indirecto 747/2022, promovido por **Edgar Sañudo Pérez**, contra actos del **Juez Septuagésimo Primero Civil de la Ciudad de México, y otra autoridad**, se advierte que le reviste el carácter de tercero interesado a Integradora de Proyectos del Yaqui, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de cinco de septiembre de dos mil veintiuno, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de uno de julio de dos mil veintidós; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con veinte minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veintidós y que cuentan con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.  
Ciudad Obregón, Sonora, cinco de septiembre de dos mil veintidós.  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón  
**Zaid Ismael Montaña Peña**  
Rúbrica.

**(R.- 527706)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**Amparo Indirecto 939/2021**  
**Juicio de Amparo 939/2021**  
EDICTO:

En el juicio de amparo 939/2021, promovido por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores en Fabricas, Expendios y Transporte de Materiales Modernos, Prensas Hidráulicas, Vaseadores de Granito, Mármoles, Sentadores de Mosaico, Estructuras Precolados y de la Construcción en General y Similares en el Estado de Jalisco; contra actos del **Presidente de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercer interesado Luis Mariano Amezcua Chávez, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "Excelsior", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con veintinueve minutos de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, treinta de septiembre de dos mil veintidós.  
El Secretario adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Ángel Gabino Wood Corona.**

Rúbrica.

**(R.- 527724)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León**  
EDICTO

Luis Humberto Treviño Martínez.

En el juicio de amparo 1099/2018, promovido por Industrializadora de Caliza, Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de que se le señaló como tercero interesado, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en días hábiles, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso C), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, queda a disposición de usted en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, escrito aclaratorio, autos de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, auto de admisión de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el diverso de diecinueve de julio de dos mil veintiuno, así como copia del testimonio de la resolución dictada dentro del amparo en revisión 21/2021 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, en la que el acto reclamado es la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dictada por los Magistrados Integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, dentro del recurso de revisión interpuesto en contra del auto de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en el juicio contencioso administrativo 711/2013.

Haciéndoselo saber que la audiencia constitucional se encuentra fijada a las **nueve horas con cuarenta y dos minutos del veinte de octubre de dos mil veintidós**, además que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León, a trece de septiembre de dos mil veintidós.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.

**Lic. Cinthia Patricia Rodríguez Tenorio.**

Rúbrica.

**(R.- 527961)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles**  
**con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**  
**EDICTO**

En los autos del concurso mercantil 33/2022, solicitud promovida por: Inmobiliaria Estoril, Sociedad Anónima de Capital Variable, el trece de septiembre del presente año, se dictó sentencia que declaró a la comerciante en etapa de quiebra; dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable de la administración de la comerciante, con obligación de no separarse del lugar de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordenó a la comerciante entregar al síndico la posesión y administración de los bienes que integran la masa; asimismo, se prohibió a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como síndico a Gerardo Sierra Arrazola, quien señaló como domicilio para cumplimiento de obligaciones el ubicado en: Cerrada Felix Cuevas número 7, interior 8, Colonia Tlacoquemécatl del Valle C.P., 03200, Ciudad de México, alcaldía Benito Juárez, y se le ordenó que tome posesión de los libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, así como los bienes y locales que se encuentren en posesión de la comerciante e inicie su administración; lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente:

Ciudad de México, once de octubre de dos mil veintidós.

El (la) Secretario (a) del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

**Lic. Verónica Ceballos Martínez.**

Rúbrica.

**(R.- 528177)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles**  
**con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**  
**EDICTO**

En los Autos Del Concurso Mercantil Expediente **49/2022**, promovido por Camtre Innovaciones y Procesos, sociedad anónima de capital variable y Estrategias Administrativas para el Crecimiento, sociedad anónima de capital variable, el **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, se dictó sentencia que declaró en concurso mercantil, a la comerciante **Marco Empresarial con Ideales Económicos, sociedad anónima de capital variable**, y declaró abierta la etapa de conciliación; dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable de la administración e la comerciante, con obligación de no separarse del lugar de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se estableció como fecha de retroacción el **veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno**; se ordenó la suspensión de todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones a qué se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos esta sentencia de concurso mercantil salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, El instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designo como conciliador **ELISA EVANGELINA MÁRQUEZ ROMERO**, quien señaló como domicilio el ubicado en: **Calle Ámsterdam, número 287, piso 5, Colonia Hipódromo-Condesa, Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México**, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le presenten solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente:

Ciudad de México, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

El (la) Secretario (a) del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

**Lic. Alberto Chávez Aguilar.**

Rúbrica.

**(R.- 528215)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con sede en Hermosillo**  
**"EDICTO"**

En el juicio ordinario civil **51/2021**, promovido por Yolanda Esparza Selee, por propio derecho, en ejercicio de la **acción de prescripción**, en contra de **Unión de Crédito Comercial e Industrial de Sonora, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros**, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones que se hacen consistir en: **a).**- La declaración de prescripción de la acción hipotecaria por haber transcurrido el plazo de diez años a que se refiere el artículo 1159 del Código Civil Federal sin que la parte demandada haya ejercitado acción alguna en contra de la accionante respecto de los siguientes créditos: **1.**Crédito de habilitación y avío por la cantidad de N\$34,000.00 (treinta y cuatro mil nuevos pesos 00/100 m. n.) **2.**Crédito refaccionario para la adquisición de equipo por la cantidad de N\$41,000.00 (cuarenta y un mil nuevos pesos 00/100 m.n.) **b).**- Consecuentemente se declare judicialmente extinguida la hipoteca que recae sobre el bien inmueble propiedad de la actora el cual fue otorgado como garantía hipotecaria según Instrumento público del 13 de agosto de 1993, e identificado con la inscripción 75143 de la sección primera, volumen 141 de 7 de noviembre de 1974, identificado como fracción de terreno y sus construcciones ubicada en la Delegación del Llano, del municipio de Hermosillo, con superficie de tres mil veinticinco metros cuadrados (3,025 M2) con las siguientes medidas y colindancias: al norte en cuarenta y tres metros veinte centímetros con terreno baldío; al sur en cuarenta y dos metros con camino vecinal; al este en treinta y un metros treinta centímetros con propiedad de Lucas Rosas y en treinta y nueve metros con propiedad de Rafael Riesgo; al oeste en cuarenta y seis metros con callejón que conduce a Mezquital del Oro. **c).**- En consecuencia se ordene al Registrador Titular de la Oficina Jurisdiccionales (sic) de Servicios Registrales de Hermosillo, Sonora, la cancelación de la hipoteca y gravamen de que se trata, y, en su caso la inscripción del inmueble en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la actora; lo anterior, pues señala ser propietaria del bien inmueble otorgado como garantía hipotecaria a favor de Ramón Eloy Esparza Selee y Socorro del Carmen Badilla Colossio en la celebración de los aludidos contratos, con la Unión de Crédito demandada, cumpliendo sus obligaciones contractuales los acreditados sin que se haya hecho entrega de los comprobantes de pago al revocarse la autorización a la referida institución de crédito, ni se hubiere ordenado la cancelación del gravamen; **se ordenó el emplazamiento por edictos de la demandada Unión de Crédito Comercial e Industrial de Sonora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; además, deberá fijarse, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndose saber a la parte reo que debe presentarse dentro del **término de treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, oponer las defensas y excepciones que considere, así como a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado.

Atentamente.  
Hermosillo, Sonora, a 18 de julio de 2022  
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora  
**Lic. Guadalupe del Carmen Lugo Carrasco**  
Rúbrica.

**(R.- 527127)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,**  
**con residencia en Tampico**  
**EDICTO**

JULIO CÉSAR PÉREZ SOBREVILLA.

En cumplimiento al auto de trece de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el amparo indirecto 881/2018-III-9, promovido por ALEJANDRO SOLIS FLORES, quien por escrito presentado el CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, solicitó el amparo y la protección de la justicia federal contra actos del JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS Y OTRA AUTORIDAD, que hizo consistir en: EL ACUERDO DE FECHA

01 DE AGOSTO DE 2018, DENTRO DEL JUICIO SUMARIO CIVIL 655/2012, DICTADO POR LA RESPONSABLE, MEDIANTE EL CUAL DECRETA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA DENTRO DEL INCIDENTE DE COBRO DE HONORARIOS. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este juzgado Décimo de Distrito en el estado de Tamaulipas, en esta Ciudad; en auto de CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO se previno y por diverso de VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE, se admitió a trámite la demanda de amparo, por proveído de DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO se llamó a juicio al tercero interesado JULIO CÉSAR PÉREZ SOBREVILLA, y por auto de trece de septiembre de dos mil veintidós SE SEÑALARON las DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fijese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, a 13 de septiembre de 2022.  
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

**Lic. Advento Hernández Reyna.**

Rúbrica.

Secretario.

**Lic. Francisco Javier Pecina Gallegos.**

Rúbrica.

(R.- 527175)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Cancún, Q. Roo**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1110/2021-VI, promovido por Eugenio Galván Morales, por conducto de su defensor particular Deivis Albenis Cartas Ávila, contra el acto que reclama al Juez de Control de Primera Instancia, con residencia en Playa del Carmen, Quintana Roo y otra autoridad, consistente en la omisión de acordar que el quejoso continúe el procedimiento en libertad, con motivo de que ha transcurrido en exceso el término de un año sin que se haya dictado sentencia en la carpeta administrativa 179/2020; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de marzo, veintisiete de mayo y catorce de julio, todos de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por esta vía a la parte tercera interesada P. C. G. O., por conducto de su representante legal Rosa Magaly Orozco Vera, al presente juicio. Hágasele saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia del traslado, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo. Expediéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia. La publicación de los edictos deberá realizarse en el día séptimo después de cada publicación, (es decir

procurando que entre cada divulgación hayan pasado seis días); procurando que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Por último, hágasele saber a dicho de la tercera interesada que la audiencia constitucional se encuentra fijada para tener verificativo a las doce horas con cincuenta minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 14 de julio de 2022

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

**Lic. Paloma Alcántara González.**

Rúbrica.

(R.- 527190)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito**  
**León, Guanajuato**  
EDICTO:

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, Guanajuato.

**EXPEDIENTE 71/2022-I**

En los autos del Juicio de Amparo 71/2022-I, promovido por Luis Mariano Hernández Aguado, contra actos del Juez Quinto Civil de Partido, Oficina central de Actuarios adscrita al Partido Judicial, Actuario adscrito y Director de Policía Municipal y elementos a su cargo, todos de esta ciudad, reclamando la orden de desposesión de la propiedad ubicada *en fracción de predio rústico ubicado en "La Luz", de la comunidad Zaragoza de este municipio, con una superficie de 10-97-70 Has., diez hectáreas, noventa y siete áreas y setenta centiáreas, con ochenta y seis centímetros., con número de folio real R20\*213925., así como de inmueble ubicado en fracción de terreno de la colonia Hacienda de la Luz en zona urbana con superficie de 8 hectáreas, 85 áreas y 74 centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: norte 135.31 metros con propiedad de Ezequiel Zúñiga; sur 136.03 metros con ejido de Zaragoza; oriente 659.93 metros con propiedad de Inés Soto Soto; y poniente 650.71 metros con propiedad de J. Luz Hernandez Fernández, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el folio real R20\*161380* y su ejecución, dentro del expediente C513/2009 del índice del Juzgado Quinto Civil de esta Ciudad, donde se ha señalado como tercero interesado a **Miguel Ángel Corona Odriozola**, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término no comparecieran por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados del Juzgado.

León, Guanajuato, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato.

**Bernardo Pérez Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 527674)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Cancún, Q. Roo**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 436/2022-VI, promovido por Roger Octavio Menéndez Hernández, por su propio derecho, contra los actos que reclama del Fiscal del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistentes en a) la omisión de dar contestación al escrito de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en la carpeta de investigación FGE/QROO/BJ/11/18279/2020, consistente en girar un oficio de colaboración a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el objeto de que solicite y requiera a ésta el envío y desglose de la carpeta de investigación M3/1595/2015 y decline la competencia a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; y, b) la omisión de pronunciarse respecto al oficio de colaboración formulado por el Fiscal del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales, con sede esta ciudad en autos de la carpeta de investigación FGE/QROO/BJ/11/18279/2020; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en el que se ordenó emplazar por esta vía al tercero interesado **Fernando Francisco Javier Ponce García**. Hágasele saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia del traslado, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo. Expediéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia. La publicación de los edictos deberá realizarse en el día séptimo después de cada publicación, (es decir procurando que entre cada divulgación hayan pasado seis días); procurando que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Por último, hágasele saber a dicho tercero interesado que la audiencia constitucional se encuentra fijada para tener verificativo a las nueve horas con cincuenta minutos del trece de octubre de dos mil veintidós.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 30 de septiembre de 2022.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

**Lic. Jorge Alejandro García Jarero.**

Rúbrica.

**(R.- 527684)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,**  
**con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**  
**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**  
**EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA**  
**EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN**

En los autos del **concurso mercantil 51/2022-III**, promovido por **I.C. JAR, sociedad anónima de capital variable**; mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, se declaró el concurso mercantil, a la comerciante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta días naturales** contados a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente determinación. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de

dicha ley, se señaló como **fecha de retroacción el veinte de noviembre de dos mil veintiuno**. Se tuvo por desinado como **conciliador a** Jesús Benjamín Cruz Luévano, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en calle Francisco G. Sada No. 599, colonia Chepevera en Monterrey, Nuevo León, haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales, lo anterior sin perjuicio de que el conciliador determine los créditos a cargo del comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de los mismos, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que el propio comerciante y su personal están obligaos a proporcionar. **Se ordena a las comerciantes la suspensión de pagos de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la declaratoria de concurso mercantil**, en el entendido que los únicos adeudos contraídos con anterioridad cuyo pago podrán realizar, son aquellos que sean indispensables para la operación ordinaria de las empresas, incluido cualquier crédito indispensable para mantener esa operación y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso, lo cual deberán informar a esta autoridad dentro del término de setenta y dos horas de efectuado. De la misma, **se ordena que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de las comerciantes**, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**.

Ciudad de México, uno de septiembre de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

**María del Carmen Araceli Garduño Paredes.**

Rúbrica.

(R.- 528217)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA  
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del **concurso mercantil 49/2022-VI**, solicitado por **Agronegocios del Guadiana, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada**, por conducto de su apoderado; y mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de trece de septiembre de dos mil veintidós**, se declaró el concurso mercantil a la comerciante. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles, se estableció **la apertura de la etapa de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta y cinco días naturales** contados a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente determinación. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de dicha ley, se señaló como **fecha de retroacción el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno**. Se tuvo por designado como **conciliador a Luis Fernando Favela Rodríguez**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en -calle Hipólito Taine 157, colonia **Polanco V Sección**, alcaldía **Miguel Hidalgo**, código postal **11560**, en esta ciudad-. **Se hace del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana y en el extranjero que pueden presentar solicitudes de reconocimiento de crédito** y de aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede. Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles. **Se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos esta sentencia**; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito para mantener su operación ordinaria y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales deberá informar a esta jueza dentro de las setenta y dos horas siguientes de efectuados. En el entendido de que la presente sentencia no será causa para interrumpir las

obligaciones laborales ordinarias de los comerciantes, así como el pago de contribuciones fiscales o de seguridad social ordinarias de los comerciantes por ser indispensables para la operación ordinaria de las empresas, tal y como lo establecen los artículos 66 y 69 de la Ley de Concursos Mercantiles. De la misma forma, se ordena que **durante la etapa de la conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante**, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de declaración de concurso mercantil, de **trece de septiembre de dos mil veintidós**.

Ciudad de México, cinco de octubre de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

**Silvia Danae Pérez Segovia**

Rúbrica.

(R.- 528222)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana  
2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana  
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El diez de mayo de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo número DSSP/DEL/116/2015, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad denominada **MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA DE CALIFORNIA S.A. DE C.V.** la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

**1 SUSPENSIÓN** de los efectos de la revalidación de la autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro federal DGSP/010-02/286 por el término de un mes.

Sanción que surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022

**Ignacio Hernández Orduña.**

Rúbrica.

(R.- 528216)

---

Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales México,  
Sociedad de Gestión Colectiva  
CONVOCATORIA

Para la Asamblea General Ordinaria de la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA, a celebrarse en la Ciudad de México, a las 09:00 horas del día 16 de noviembre de 2022, en primera convocatoria, en el domicilio ubicado en Altamirano 46, Tizapán San Ángel, San Ángel, Álvaro Obregón, 01000, (CINEMANIA, PLAZA LORETO), Ciudad de México, con base a la siguiente orden del día:

I.- Designación de funcionarios de la asamblea, escrutinio de asistentes y declaración de legalidad de la misma.

II.- Propuesta de presupuesto para 2023 y, en su caso, aprobación de la misma.

III.- Presentación de informe del Consejo de Administración, y en su caso, aprobación y ratificación de las decisiones del consejo.

IV.- Asuntos generales y nombramiento de Delegados Especiales para formalizar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea.

En caso de que la asamblea no se reúna en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria en términos de la cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos. Háganse las publicaciones de la presente convocatoria con fundamento en el artículo 124 fracción II del reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Atentamente

4 de octubre de 2022

Presidente del Consejo de Administración

**José Gonzalo Elvira Álvarez**

Rúbrica.

(R.- 528218)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**  
**2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El seis de octubre de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/056/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad CONSULTORES EN PROTECCIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V., con número de registro DGSP/142-05/658, y domicilio en: SINALOA NUM. 33, INT. PISO 1, COL. ROMA, C.P. 06700, CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO, las siguientes sanciones:

Se impone a la persona moral denominada CONSULTORES EN PROTECCIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a los artículos 23, 32 fracciones II y XXV, 42 fracción III párrafo segundo, de la Ley Federal de Seguridad Privada; 53 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, las sanciones consistentes en:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y, 2) MULTA de mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) por la cantidad equivalente a \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) diarios vigentes en el año de la comisión de la infracción (2021), dando un total de \$89,620.00 (ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), toda vez que no acreditó durante la visita de verificación; a) Registrar la baja de 4 (cuatro) elementos administrativos del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada de esta Dirección General así como el alta de 1 (un) elemento administrativo en el precitado Registro Nacional, sin embargo, regularizó tal situación con motivo de la multicitada visita de verificación; b) Dar de baja a 7 (siete) elementos operativos en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública e inscribir a 6 (seis) elementos operativos en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, sin embargo, regularizó por lo tocante a la alta de 2 elementos operativos posterior a la visita de verificación; c) Haber devuelto cuatro cédulas de identificación personal (CIP) de sus elementos operativos; d) Informar al mes de febrero de dos mil veintiuno la baja del vehículo de marca NISSAN, submarca TSURU, modelo 2013, placas 522YHT y número de serie 3N1EB31SXDK10403 del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada; e) Acreditar al momento de la visita de verificación que 25 (veinticinco) elementos operativos contaran con constancia de antecedentes no penales; sin embargo, subsanó parcialmente dicha irregularidad administrativa al presentar ante esta Dirección General 17 (diecisiete) constancias posterior a la visita de verificación, faltándole 8 (ocho) elementos operativos contaran con constancia de antecedentes no penales; y, f) Contar con los mecanismos para supervisar el cumplimiento de los principios de actuación y desempeño del personal operativo a que obliga el reglamento interno, manual operativo, programas y planes de capacitación, que se hayan implementado por la empresa para dar cumplimiento a los ordenamientos antes citados por el personal operativo de seguridad privada. Asimismo, se ordena publicar las sanciones impuestas, a costa de la infractora en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 42, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

**Ignacio Hernández Orduña**  
Rúbrica.

**(R.- 528234)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada de Control Competencial**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales**  
**Cédula de Investigación: Agencia Décima Sexta Investigadora UEIDAPLE**  
**Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-SON/0000392/2019**  
**EDICTO**

Propietario de: Numerario consistente en \$20,909.00 (Veinte Mil Novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) y USD \$558.00 (Quinientos Cincuenta y Ocho Dólares Americanos). Localizado en el Establecimiento denominado "**Lucky Point**" ubicado en Avenida Niños Héroes y Mariano Abasolo, Colonia Centro Municipio Puerto Peñasco, Código Postal 83550, en el Estado de Sonora con las Coordenadas Geográficas 31.3251220 -113.5333090.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-SON/0000392/2019**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de 27 de agosto de 2017, que realizó la Fiscalía General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, Numerario consistente en \$\$20,909.00 (Veinte Mil Novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) y USD \$558.00 (Quinientos Cincuenta y Ocho Dólares Americanos). Localizado en el Establecimiento denominado "**Lucky Point**", inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes y Mariano Abasolo, Colonia Centro Municipio Puerto Peñasco, Código Postal 83550, en el Estado de Sonora con las Coordenadas Geográficas 31.3251220, -113.5333090, lo anterior considerado producto del delito y localizados en acta de cateo de 26 de agosto de 2017, practicada en el domicilio citado. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente  
Sufragio Efectivo No Reelección  
Ciudad de México, a 22 de agosto de 2022  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Décima Sexta UEIDAPLE de la Ciudad de México.  
**Lic. Fabiola Rubi Lugo Ocaña**  
Rúbrica.

(R.- 528094)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
Expediente: 1022/22-EPI-01-5  
Actor: Chevron Phillips Chemical Company, L.P.  
• Autonomía • Imparcialidad • Especialización  
86 Años de Impartir Justicia  
"EDICTO"

SHENZHEN CAPCHEM TECHNOLOGY CO., LTD.

En el juicio 1022/22-EPI-01-5 promovido por CHEVRON PHILLIPS CHEMICAL COMPANY, L.P. en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución número 20220816519 de 24 de junio de 2022, se dictó un auto el 5 de septiembre de 2022 en el que se ordenó emplazar al tercero interesado SHENZHEN CAPCHEM TECHNOLOGY CO., LTD. por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2022  
El Magistrado Instructor.  
**Lic. Óscar Alberto Estrada Chávez.**  
Rúbrica.  
Secretario de Acuerdos  
**Lic. Francisco Javier Islas Hernández**  
Rúbrica.

(R.- 527679)